

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 321**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2245 del 16 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente comprobante de inclusión en nómina conforme lo ordenado al interior de este proceso, así como el pago de las correspondientes costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros radicadores.

EJECUTIVO  
RAD: 2012-00104-00  
DTE: GERMAN ARTEMIO DE LA CRUZ LOPEZ  
DDO: COLPENSIONES

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

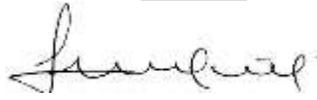
EL JUEZ,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.016  
De hoy 09 de marzo de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial poder pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 139**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, quien actúa como litis consorte necesario de la parte pasiva, le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 228.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en vista de que el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se le reconocerá la respectiva personería.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 228.223 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

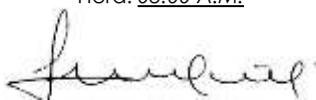


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: Ord 2020-00309-00  
DTE: FRANCY ELENA ARMERO VALLEJO  
DDO: SANITAS EPS

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 08 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 140

Popayán, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la Dra. LADY YANETH LOPEZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, le confiere mediante poder al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Aunado a lo anterior dicho profesional del Derecho allega contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Finalmente, se hace necesario Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO., identificado con CC 1.061.754.568 de Popayán y tarjeta profesional No.

267.997 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación del litis consorte necesario EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**CUARTO:** Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

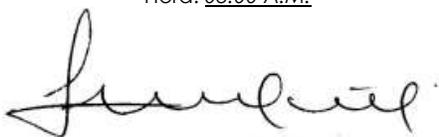
**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 016 De hoy 09 de Marzo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 141

Popayán, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la Dra. LADY YANETH LOPEZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, le confiere mediante poder al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Aunado a lo anterior dicho profesional del Derecho allega contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Finalmente, se hace necesario Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 19 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO., identificado con CC 1.061.754.568 de Popayán y tarjeta profesional No.

267.997 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación del litis consorte necesario EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 19 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**CUARTO:** Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

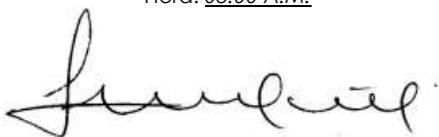
**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 016 De hoy 09 de Marzo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 142

Popayán, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la Dra. LADY YANETH LOPEZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, le confiere mediante poder al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Aunado a lo anterior dicho profesional del Derecho allega contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Finalmente, se hace necesario Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO., identificado con CC 1.061.754.568 de Popayán y tarjeta profesional No.

267.997 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación del litis consorte necesario EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 20 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**CUARTO:** Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

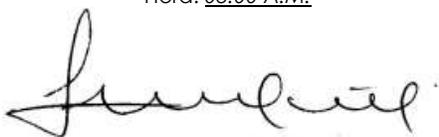
**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 016 De hoy 09 de marzo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 143

Popayán, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la Dra. LADY YANETH LOPEZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, le confiere mediante poder al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Aunado a lo anterior dicho profesional del Derecho allega contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Finalmente, se hace necesario Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO., identificado con CC 1.061.754.568 de Popayán y tarjeta profesional No.

267.997 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación del litis consorte necesario EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 21 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**CUARTO:** Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

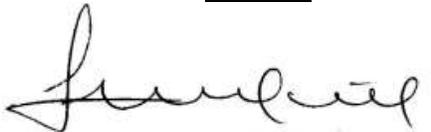


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Marzo de de Dos mil Veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 322**

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

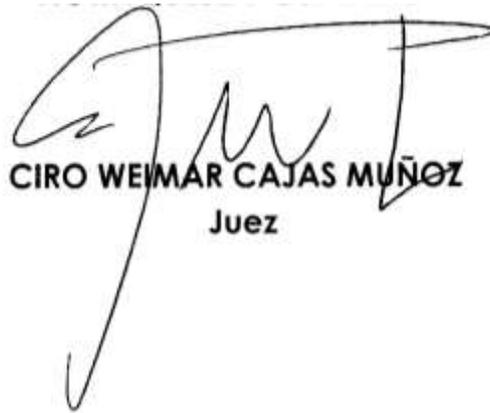
**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

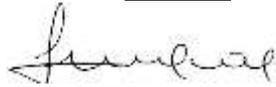
EJECUTIVO  
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
DDO: TOPAZ INGENIERIA SAS  
RAD: 2021-00735-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 09 de marzo de 2023

Oficio No. 071

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, BBVA, Bancolombia, Banco de crédito de Colombia, Banco Occidente, Banco HSBC, HELM BANK, Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS, GNB Sudameris, scotiabank -colombia, ITAU Corporación Financiera Colombiana S.A  
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00735-00  
EJECUTANTE: PORVENIR S.A NIT: 800.144.331-3  
EJECUTADO: TOPAZ INGENIERIA SAS identificada con el NIT 900748471 – 1

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 122 del 09 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACION No.144**

Popayán, Ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 13 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



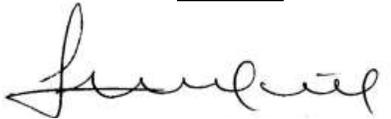
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: Ord. 2021-00749-00  
DTE: ROBERTO AUGUSTO HERNANDEZ DIAZ  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 323**

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual la Inspección de Policía de el Tambo, Cauca, devuelve el despacho comisorio N° 002 del 08 de febrero de 2023, debidamente diligenciado por la Dra. NATALIA GAHONA PUPIALES, Inspectora de Policía de el Tambo Cauca, por lo cual se ordenara incorporar el mencionado comisorio al presente proceso.

De otra parte, obra memorial a través del cual el rematante solicita se ordene el pago del impuesto y la inscripción del remate, en atención a que ya se hizo la entrega de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-33394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Para resolver la petición incoada se hace necesario como primera medida traer a colación el Art. 455 numeral 7 del CGP, aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS el cual, al tenor literal señala:

*“Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate ...Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: ...*

*7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen*

*hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado"*

Ahora bien, en auto No. 1611 del 11 septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la audiencia de remate se ordenó en su numeral cuarto lo siguiente: ORDENAR que del producto del remate, se reserve el valor necesario para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega de la cuota parte bien rematado, previa verificación del mismo, con ADVERTENCIA de que, si dentro de los diez (10) días siguientes a esa entrega, no se demuestra el monto de las deudas por esos conceptos, se resolverá lo concerniente a la devolución de esos dineros a la copropietaria del predio licitado y adjudicado, si hay lugar a ello.

Teniendo en cuenta la norma que antecede, y revisado el expediente se verifica que efectivamente la parte rematante se encuentra dentro del término para solicitar la entrega de los dineros por pago de impuestos y demás gastos relacionados hasta la entrega de la cuota parte bien rematado, como quiera que la misma se efectuó el 23 de febrero de la presente anualidad y la solicitud de devolución de gastos se radico el día 02 de marzo de 2023, estando dentro del término de 10 días que señala la norma en mención, por lo que se cumple con el primer requisito.

Aunado a lo anterior, obra dentro del plenario prueba de los gastos en que ocurrió el rematante con el fin de que se le adjudicara la cuota parte bien rematado, por lo que se ordenara la entrega de los dineros correspondientes a los siguientes conceptos:

- Escritura publica No. 1802 de 2022 de la Notaria de Popayán, por la suma de \$ 175.185
- Impuesto de registro Gobernación del Cauca \$ 149.000
- Impuesto de registro oficina de instrumentos públicos \$ 96.100
- Cancelación de embargo \$ 22.200

Para un total de \$ 442.485.

Respecto a la entrega por valor de \$ 705.000 por concepto del impuesto relacionado en el Art. 453 del CGP, El Despacho negará su entrega, en razón a que el artículo 12 de la Ley 1743 de 2.014, que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987, señala lo siguiente:

*"Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

*Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.*

Es decir que dicho impuesto es un requisito para poder acceder al remate el cual es diferente al impuesto relacionado en el Art. 455 del CGP.

Aunado a lo anterior, obra por cuenta del presente proceso el Depósito judicial. No. 469180000646061 por valor de \$ 4.547.300, por lo que se ordenará el fraccionamiento del precitado depósito en dos: uno por la suma de \$ 4.104.815 y otro por la suma de \$ 442.485.

Una vez reportado el fraccionamiento, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 442.485 a favor del rematante Dr. Paulo Cesar Alban Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 4.675.895 de Popayán – Cauca.

Finalmente, resulta procedente devolver a la parte ejecutada, el depósito judicial que se constituya por valor de \$ 4.108.815, el cual reposa en este Juzgado en calidad de remanente y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente proceso el Despacho comisorio N° 002 del 08 de febrero de 2023, debidamente diligenciado por la Dra. NATALIA GAHONA PUPIALES, Inspectora de Policía de El Tambo Cauca.

**SEGUNDO:** Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000646061 por valor de \$ 4.547.300 en dos nuevos depósitos, uno por la suma de \$ 4.108.815 y otro por la suma de \$ 442.485, el cual se cancelará al rematante por concepto de impuestos y demás gastos relacionados Y causados hasta la entrega de la cuota parte bien rematado.

**TERCERO:** Una vez reportado el fraccionamiento del depósito judicial, expedir orden de pago del depósito que se constituya por la suma de \$ 442.485 a favor del rematante Dr. Paulo Cesar Alban Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 4.675.895 de Popayán – Cauca.

**CUARTO:** EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial que se constituya por valor de \$ 4.108.815 a favor de la parte ejecutada señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25422346.

**QUINTO:** NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL  
DEMANDADO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE  
RADICACIÓN: 2021-00755-00

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

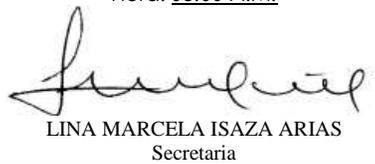
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

**LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 142.947

=====

TOTAL: \$ 142.947

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 324**

Revisada la liquidación presentada por los apoderados de las partes y atendiendo a la objeción presentada por la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por las partes en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

**SEGUNDO:** Aprobar la referida liquidación del crédito.

**TERCERO:** por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a printed name.

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

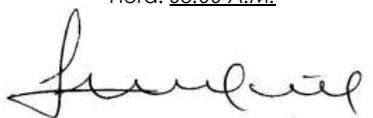
Demandante: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ  
Demandado: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES  
Radicación: EJE. 2022-00131-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO  
No. 016

De hoy 09 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 145**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene programada una cita médica y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

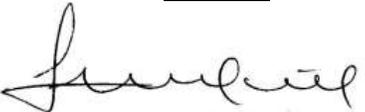
Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 146**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

**CUARTO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**QUINTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m.

**SEXTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

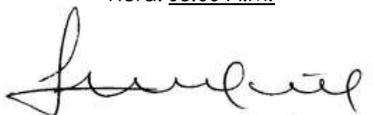


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2022-00311-00  
DTE: JOSE VIRGILIO QUEPENDE ROA  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 147**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

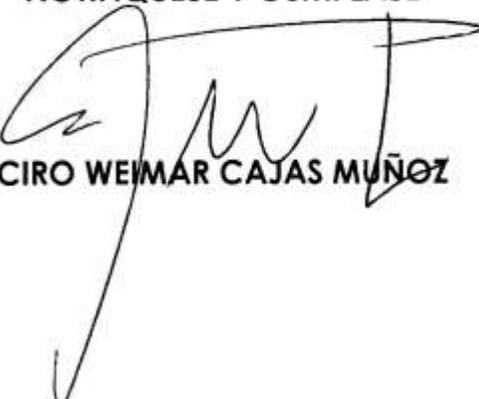
**CUARTO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**QUINTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

**SEXTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

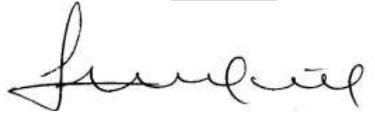


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2022-00313-00  
DTE: JOSE ARMANDO LOPEZ  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 148**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

**CUARTO:** Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**QUINTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

**SEXTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

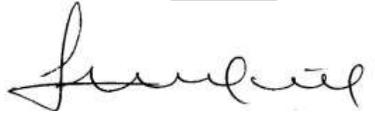


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2022-00315-00  
DTE: ERBINA MARIA QUINTERO TRUJILLO  
DDO: COLPENSIONES

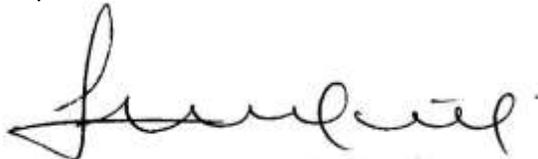
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 149**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante remite notificación de la presente demanda ejecutiva al demandado en su dirección electrónica a través de correo certificado 472.

Ahora bien, la ley 2213 del 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020, respecto a la notificación señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Ahora bien, revisado el correo enviado por la parte demandante solo obra la guía de la mensajería, por lo que se hace necesario requerir a la misma, para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir realizar el envío de la demanda, el auto que libra mandamiento y anexos, toda vez que no se aportó de manera cotejada los mismos, por lo que se hace necesario aporte lo mencionado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

RAD: Eje- 2022-00597-00  
DTE: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA  
DDO: HECTOR ARMANDO - ORDOÑEZ ALFONSO

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir realizar el envío de la demanda, el auto que libra mandamiento y anexos, en caso de haber allegado dichos documentos con la notificación, deberá aportarlos debidamente cotejados.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

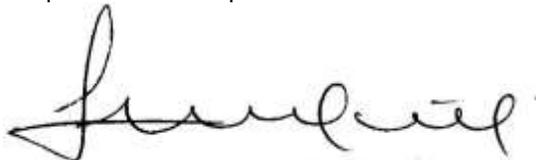


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 016 De hoy 09 de marzo de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<u>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</u> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150**

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240,

portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

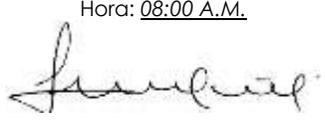
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.016  
De hoy 09 de marzo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (006) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

**Secretaria**